

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1879

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolerin que corresponden al distrito, dispondrim que se fije un ejemplar en el sitio de costambro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boles-

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolerixes coleccionados ordenadamente para su encuaderanción que debera verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Divutación Provincial., a 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscrición.

Números sueltos un real.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Antoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo enalquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimano de las
mismas; lo de interés particular prévio el pago de
us real, por cada linea de insercion.

PÓSITOS.

COMISION PERMANENTE.

En la Caceta del dia 28 de Occubre villimo, aparece inseria la Regl orden, circular del Ministerio de la Gobernacion, signiento:

No ha sido suficiente la Real orden circular de 10 de Marzo último que, ampliando otras anteriores, aclara dudas que á Gobernadores y Comisiones permanentes de Pósitos ocurrian on la interpretacion de la ley de 26 de Junio de 1877 y del reglamento para su ejecucion, por lo cual se han elevado à este Ministorio numerosas consultas de verdadera importancia.

Al plantear do nuevo una institución que, debido á un conjunto de circunstancias; habia desaparecido, natural es que al darla nueva vida y unidad por una ley se hayan suscitado dudas sobre la diversa interpretación que habia de danse á las disposicionos en ella contenidas. Dispuesto siempre el Gobierno à comunicar impulso á tan benéfica institución, ha procurado sacarla dei abatimiento en que yacia, y cree llegado el instante de atendería con especial solicitud y de resolver sin demora las consultas que se le han dirigido, procurando acortar así, cuanto posible sea, el plazo en que los Pesitos recobren su antiguo y merceido esplendor.

En época no lejana se han heche minutoises trabajos que, hubiendo dado à conocer la verdadera situacion de los Pósitos, fueron base de la ley de 20 de Junio de 1877, y de que con el celo que dobia inspirar la indudable importancia de aquellos se emprendiese su reconstruccion sobre cimientos más conformes con los modernos adelantos y con el natural progreso de los tiempos. Siquiendo sin vacilacion por el camino emprendido, y con el fin de que sean más eficaces las disposiciones dictadas, preciso es, á la par que se resuelvon cuantas dudas ellas ofrezean, recemendar tambien à las Autoridades teda su más firme cooperacion para el exacto cumplimiento

de cuanto pueda influir en la vigorosa y prospera vida que los Pósitos deben alcanzar.

A conseguir ambos fines se dirige la presento Real orden.

Entre las múltiples consultas que se han hecho, una de las que merece fijar con especialidad la atención es la de si el contingento que debe abonarse il las Comisiones permanentes para el sostenimiento de sus atenciones habrá de satisfacer-se del total capital repartido, ó únicamente de lo que se recaude, así como si la sexta parte que ha de sacarse para el pago de los gastos de administración en los Ayuntamientos, con arreglo al art. 9.º de la ley y 8.º del reglamento, obedecera à la misma reola.

cera à la misma regla.

Si el espiritu y tendencias de ambas disposiciones no propondicsen à dar todos los medios posibles à la administracion de los Pósitos à la administracion de los Pósitos para que puedan funcionar con independencia y desahogo, podría acaso tenerse recelo en decidir; pero cunndo distintamente se vé el desco del legislador, y es evidente que el capital de areas y paneras dado à préstamo gana siempre creces é intereses aun en poder de los deudoras, no cabe duda que el cantingente à que se refiere el art. 52 del reglamento y la sexta parte indicada pora sostener la administracion en los pueblos deben sacarso del totul capital repartido.

Cuando fos medios que producen el repartido contingento y sexta parte no baston à cubrir las atenciones de las Comisiones permanentes y Administracion municipal, creen aigunos Gohernadores que deben los Ayuntamientos y Diputaciones abonar de su presupuesto lo que falte; y esto, que es muy razomable; y la misma loy implicitamente lo dispone al aconsojar à las Autoridades que auxilien de cuantas maneras sean precisas à los establecimientos à que suncia à prestar grandes servicios al pais, claro es que està dontro del reglamento, pues en su articulo 53 dico quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en el ramo de Pósitos cuando no se opougan à la ley ni a mismo reglamento. Y como con au-

terioridad estaba mandado à los Municipios que supliesen de sus fondos los gastos cuando los establecimientos no pudiesen atender-los en absoluto, lo mismo habrá de hacerse altera: y de ahi, que procediendo por analogía las Diputaciones provinciales, por la misma razon abonarán los gastos que las Comisiones no puedan suplir, siquiem sea en uno y otro caso como adelanto reintegrable en su dia.

Se han hecho tambien varias consultas sobre las leyes à que han de atenorse los Ayuntamientos para la redencion y enajenacion de los censos pertenecientes à los Pósicis; y si es verdad que en el nut. 43 del reglamento se dan reglas terminantes at efecto, como despues de aquel se han publicado la leyes de 11 de Julio de 1878 sobre redencion de aquellos, las dudas están legitimadas; pero pueden desde hiego reservarse en el sentido de que las Corporaciones municipales liabrán de atenerse à lo establecido en el citado art. 53, de acuerdo con las leyes y Real órden expresadas, que mejoran el tipo de capitalizacion.

Aunque no era fácil presumir

Aunque no era facil presumir que hubieran de suscitarse dudas acerca del papel en que han de extender sus actas de sesiones las Comisiones permanentes, y cual debe ser el que se empleo en los hibros de contabilidad que usen las mismas; como no han sido pocos los funcionarios quo preguntaron esto, deber es manifestar que los acuerdos se consignarin en papel tina toda vez que se trata de un servicio administrativo de interés comun; y en cuanto à los libros, hay que atemperarse à lo establecido en el art. 17 del reglamento.

Al realizarse los movos préstamos y otorgarse las correspondiontes escrituras hubo interesados que presumieron hallarse exentas de pago las hipotecas dadas en garantia de aquellos; y si bien es verdad que los Positos no son establecimientos industriales cuyas operaciones redundan en provecho de algunos particulares sinó que ationden à todos, y muy especialmento à los más necesitados; como hoy los contratos sobre traslaciones de dominio y derechos reales satisfacen siempre

el derecho à la Hacienda, y la Direccion general de Contribuciones ha decidido que los Positos no están exentos de hacerlo en cuanto à garantir créditos, siendo las personas que reciban las cantidades las que deben abonar la respectiva cuota señalada en las torifas, à esto imprescindiblemente hay que atenerse.

La resistencia de algunos Depositarios de Diputaciones provincia-les à recibir los fondos del contingente, y la duda de cuanto estos y los que nombren los Ayuntamientos han de percibir per recoger y custodiar los caudaies de los pueblos, y qué dobe hacerse cuándo no haya quien voluntariamente quiera conservar en su poder las existencius en dinero y granos, merecen fijar la atencion, y disponer que sean guardadores del referido contingente los Depositarios provincia-les, mediante el abono del tanto por 100 que señala la regla 9.º de la Real orden-instruccion de 31 do Mayo de 1864, y que los Ayunta-micatos procedan de igual modo que con los guardadores do los fondos .municipales, señalándoles el sueldo ó gratificación que se crea procedente, segun le establecido en la regla 6.º de la Real orden de 19 la regia 6, de ni neatorien de 12 de Marzo último, y en caso de no haber quien acopte, que se uombre un Concejal encargado del desem-peño de la Depositaria en la forma que se previene en el art. 157 de la . ley Municipal.

Muchos Ayuntamientos han dejado de rendir sus cuentas con oportunidad, y esto no ha podido ménos de suscitar entorpecimiento; pere como otros han cumplido con su deber, conviene uclarar si aquellas que estén definitivamente ultimadas en el periodo legal necesitan la sancion del Gobernador. Cuestion és esta fácil de resolver si se tiene presente que cuando las Corporaciones aludidas no teniau otra intervencion en sus presupuestos y cuentas que la de la Junta de asociados, esta tambien fijaba y aprobaba definitivamente las liquidaciones de gastos é ingresos de los Pósitos; y en los puntos donde esto se haya hecho, al Gobernador le queda unicamente el derecho de revision

que le asiste; mas donde las cuentas se hallen aun pendientes, se tiene en últime término que obtener la aprobacion de dicha Autoridad provincial.

Siempre que una persona susti-tuya interinamento á otra en el ciercicio de sus funciones, percibe ejercicio de sus funciones, percibe por regla general la gratificación correspondiente al sustituido, y es-te es el motivo de que cuando los Secretarios de las Juntas de Agri-cultura, Industria y Comercio, que son los de las Coorisiones permanentes del ramo à que se viene hacien-do referencia, se hallen ausentes, los que desempeñen las funciones à ellos encomendadas percibirán la parte proporcional de la gratificacion de 1.000 pesetas á aquellos sefinlada, a no ser que la ausencia sea por motivo del mismo cargo y en servicio de los Pósitos; debiendo considerarse tambien los sustitutos con ignales atribuciones que los propietarios cuando en su represenincion funcionan.

En aquellas provincias donde los ingresos por razon del contingente son cuantiosos y grando el número de Positos, los trabajos toman mayores proporciones y el numento del personal se hace por lo mismo preci-so; y así como en el parrafo segundo, regla 5.º de la Real orden de 19 de Marzo, ya varias veces citada, se dan atribuciones para disminuir el número de empleados cuando sean innecesarios, así tambien debe autorizarse el aumento en caso preciso; pero como esto pudiera dar fugar á ciertos inconvenientes si se deja al arbitrio de las Comisiones, es oportuno exigir un expediento previo donde se justifique la necesidal o utilidad del anmento, y con chinforme del Gobernador se remitira à este Ministerio para la resolucion definitiva.

Tambien respecto al descuento del 5 por 100 que deben sufrir los mismos empleados hay consultas en que se pregnuta la fecha desde que debe exigirse; y para que en lo su-cesivo no se de al expresado parvafo segundo de la regla 5, torcida interpretacion, conviene lucer constar que como quiera que todos los funcionarios del Estado, Provincias y Municipios vienen desde época muy anterior à la circular en cuestion satisfaciendo sus descuentos, no seria equitativo estableder privilegios en favor de los Positos, y así se entenderá que el descuento ha de ser desde la toma de posesion de los interesados, y que todos los que labiesen entrado á ejercer antes del 19 de Marzo reintegrarán la percibido de más, descontándoles de su haber mensual, unido al 5. un 2 y media por 100 de aumento, interin no se amortice el descubierto.

Y por último, como por varias disposiciones está mandado que los pesos y medidas en los asuntos oficiales sean los establecidos en el sistema métrico decimal, y la ley y reglumento cuya práctica motiva esta circular, al referirse á los granos, ordena su medicion por fanegas, la cual da tambien lugar à conflictos toda vez que no en todas partes aquellas tienen la misma cabida, para no faltar à la unidad, tan recomendada en la legislacion, y que sea uno mismo el criterio en adelante, sin dejar de hacer en les contratos que se celebren uso de la fanega, y entiendase que es siempre la castellana de 48 cuartillos, se pon-

drá la correspondiente equivalencia en hectólitro.

Estos son los puntos más culmi-nantes que precisaban aclaracion; hocha va, conviene recordar tambien el sensible olvido en que se tie-ne el cumplimiento de las Reales ordenes de 11 de Abril y 30 de Junio de 1878, y la de 19 de Marzo del año corriente. Imposible será que las más útiles reformas y las disposiciones de mayor conveniancia surtan efecto cuando los que deben apli-carlas las descuidan; y el Gobierno no puede, no debe consentir tal negligencia, hallandose por le mismo dispuesto à enviar à las provincias delegados especiales á costa de los que a ello diesen motivo para que reunan los datos y autecedentes pedidos, siempre que en breve término no se haga ajustándose á lo establecido, ó justificando cumplidamente la causa motivada del retraso.

Así, pues, teniendo en consideracion lo que va relacionado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide a bien disponer:

I.º Que el contingente que es preciso abonar à las Comisiones permanentes de Pósitos, segun el art. 52 del reglamento de 11 de Junio de 1878, así como la sexta parte para los Municipios señatada por la ley de 26 de Junio de 1877, se saquen del total capital repartido.

2.º Cuando los ingresos que resuiten del contingente y sexta parte à que se refiere la regla anterior no fueser suncientes para el seste-nimento de empleados y demás gastos que se hagan en la Adminis-tración de los Positos, las Diputacianes provinciales y Ayuntamieutos respectivamente adelantarin las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignandolas en sus presupuestes; y micatras esto no se verifique, será el gasto de abono en cuenta por et capitulo de impreviatos.

3.º En la enaienación y redencion de los censos pertenecientes a los Pósitos se atendrán los Ayuntamientos à la establecido en el articulo 43 del mencionado reglamento, armonizado con las leyes, de 11 de Junio de 1878 y Real orden de 27 del mismo mes.

Las actas de sesiones de las Comisiones permanentes se extenderan en papel tina, y los libros de contabilidad de las mismas se llevarán emla forma prevenida para los municipales, segun lo establece el articulo 17 del reglamento.

En los contratos de préstamo que los particulares otorguen con los Pósitos se devengarán los correspondientes derechos hipotecarios, que deberán satisfacer los que reciben el metálico o granos, y nu ol establecimiento benefico.

6.º Los Depositorios provincia-les, que están obligados á la guarda y custodia de los condos de las Comisiones permanentes de los Pósitos, recibirán como tales el tanto por 100 que señala la regla 9.º de la Real drden de 31 do Mayo de 1864; y en cuanto á los Depositarios en los pueblos, se tendrán en cuenta las reglas establecidas para el nombra-miento de iguales funcionarios en los Ayuntamientos, señalándoles el sueldo que se crea oportuno dentro do lo dispuesto en la regla 6.º de la Real orden de 19 de Marzo último: y no habiendo quien voluntaria-mento se preste à desempeñar tales servicios, se atemperarán las Cor-

malidades debidas, é no se hayan rendido dentro de dicho periodo, no surtirán efecto legal sin la aproba-cion del Gobernador.

8.º Aquellos que desempeñen interinamente las Secretaries de las Comisiones provinciales de Pósitos por ausencia de los propietarios, cuando estos no se hallen ocupados en comisiones ó trabajos referentes á su mismo cargo percibirán la par-to proporcional de las 1.000 pesetas quo tienen señaladas.

Para aumentar el número de empleados de las mismas Comisiones, cuando se crea preciso y los fondos del contingente lo permitan, se formará el oportano expediente, en el cual se justificarán la necesidad ó conveniencia del aumento; y oido el informe del Gobernador, resolverà el Ministro de la Goberna-

cion aquello que estime oportuno.
10. El descuento de 5 por 100
que sufren los empleados del ramo de Pósitos se entenderá desde la fecha de su toma de posesion; y para el reintegro de le percibido de más antes de la circular de 19 de Marzo ultimo, so les rebajara mensual-mente sobre el 5 ya dicho un 2 y medio más hasta amortizar la cantidad referida.

11. Aunque la unidad de medida para las operaciones que se practiquen referentes à los granos, establecida por la ley y el reglamento, sea la fanoga castellana, desde la fecha de esta nueva Real orden circalar se hará en todas ocasiones la equivalencia en hectólitros, au-mentando en los libros y estados una casilla mas.

12. Se encarga de nuevo á V. S. que cumpla y laga cumplir, sin ex-cusa alguna, lo dispuesto en las Reales ordenes de II de Abril y 30 de Junio de 1878, y en la regla 8.º de la circular de 19 de Marzo del año actual, señalándose pera ello al pla-20 de 30 dias, trascurrido el cual se nombrarán por este Ministerio delegados especiales que lleven à cabo el servicio por cuenta de los que dejen de cumplir lo provenido sin causa justificada.

L'sta circular sepublicará en los Boletines oficiales tres dias consecutivos à fin de que llegne à conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos opor-tunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1879. — Silvela. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial nava conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia donde existen Positos; debiendo advertirles tengan muy à la vista las prevenciones de las Realas 2. 5. v 7. de la preinserta circular.

Dispuesta esta Comision permanente à cumplir los preceptos de la novisima Legislacion de Pósitos, haciendo que los municipios obedezcan sus mandatos, se verá en la precision de adoptar severas medidas contra aquellos, que en un breve placo dejasen de

poraciones à lo preceptuate en els rendir sus cuentas por los des àltimos art. 157 de la ley Municipal.

7.° Las cuentas regulida con profesos económicos, reclamadas diferences a ejercicio económico de la receptuación de ellas toda la documentación ordenda en la Real orden 1877 al 78 se entenderan ultimatars desde luego; pero aquellaren que Reglamento de 11 de Junio de 1878.

Leon 15 de Diciembre de 1879.

El Gebernador Presidente.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sosion del dia C de Soviembre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. CANSECO.

Abierta la sesion à las once de la mañana con asistencia de los Sres Bustamante, Perez Fernandez, Holleda, Ereña, Andrés, Gutierroz, Castaŭon, Fernandez Franco, Cubero, Chocan, Banciella, Concellon, García Florez, Balbuena, Casado, Martinez, Redondo, Llamazares, Florez Cosio y Rodriguez del Valle, se leyé el acta de la anterior. que fué aprobada.

Quedo enterada la Diputacion del telégrama del Exemo. Sr. Ministre de Hacienda contestando al que le dirigió la Presidencia sobre la suspension de la cobranza de la moratoria -

Lo quedó igualmente con agrado de la comunicación del Ilustrisimo. Sr. Gobernador, haciendo presente que en el dia de ayet habia remitido con la recomendacion consiguiente, la solicitud relativa à la snepension de la cobranza de la moratoria.

Pasú à la Comision de Fomento una instancia de Pedro Lopez en súplica de que se provea en él una de las plazas de mozos do volante, de la imprenta provincial.

Leidos varios dictámenes presentados por las Comisiones de Foicento, Hacienda y Gobernacion, quedaron sobre la Mesa para discutirlos cuando proceda.

Se entró en la órden del dia leyendo el dictamen de la Comision de Beneficencia respecto á la cmancipacion de varios acogidos del Hospicio de esta Ciudad, que han cumplido la edad reglamentaria, y nombramiento de una Comision que se encargue de informar sobre la inutilidad para el trabajo de varios acogidos que figuran como inútiles, en la relacion remitida por

Lo impugnó el Sr. Bustamante, fundándose, en que desde el momento en que se nombre esa Comision, se pone en duda lo que el Médico manifiesta sobre el particular, y se desconfia de los demás empleados de la casa. Indicó con este motivo que existian dentro del Establecimiento varios acogidos, que si bien pasaban de la edad reglamentaria prestaban en cambio servicios muy importantes, que de encomendarlos a personas estrañas, saldrian muy caros, citando en apoyo de esta opinion à das chicas que se dedican à

la fabricación del pan, y á los mudos que sieven de nortelanos en las huertas de la Casa. Respecto á la imposibilidad, hay tambien algunos que aunque inhábiles para el trabajo, segun el Médico, aun así prestan algunos servicios, por cuya circunstancia no debe lanzárseles á la calle, porque se espondrian a perecer.

El Sr. Bulbuena. De lo manifestado por el Director del Hospicio se desprende:

1.º Que el reglamento no se cumple en el mero hecho de consentir en los Hospicios á varios acogidos que pasan de veinte años y
no tienen impedimento alguno para el trabajo; y con esto, dicho está
que no me refiero a los mudos, porque sabido es que no pueden dosempeñar las funciones de relacion; y

2.º Que el facultativo califica de inhábiles á los que en concepto del Director aun sirven para algo; y si esto es así, yo no podía tolerar que ese funcionario continuase un momento mas al frente del cargo que desempoña. Tal cual el Sr. Director ha presentado la cuestion, es sumamente grave, porque por un lado nos recuerda las prescripciones del reglamento, y por el otro la tolerancia que se viene toniendo para que se infrinja. De aqui que la Comision de Beneficencia se haya creido en el deber de presentar los hechos como son en si á la Diputacion para que resuelva, debiendo tener presente que nosotros no conceptuamos que nadie sea absolutamente indispensable en el Hospicio, sino que los servicios de determinadas personas pueden prestarse por otras, educándolas convenientemente. Para eso están allí recogidas. y esa es tambien la obligacion de los maestros y Hormanas de la Caridad.

Sr. Molleda. Hemos visto cual es el criterio de la Comision en el asunto, objeto de este debato, que no es otro que el deseo de cumplir el reglamento; aspiracion en que abundamos todos los Diputados. En este sentido y antes de acordar la emnneipacion de los acogidos, me parece oportuno que se retire el dictámon y se nombre una Comision, que de acuerdo con el Director, nos proponga quiénes son los que deben satir de los Establecimientos.

Sr. Llamazares. Tengo que hacer una aclameion en lo que se refiere al reconocimiento de los Expositos, que tuvo lugar en uno de los dias en que estuve al frente de la Direccion del Hospicio, por ansencia del propietario. El acto de que se deja hecho mérito se praeticó exclusivamente por el facultativo, sin que se le hiciese manifestacion de ningun género respecto à los que debian de figurar como in-

hábiles. Si, pues, en la lista de los que deben quedarse en la casa hay algunos que son hábiles para el trabajo, como el Sr. Bustamante afirma, la responsabilidad será del Médico.

Rectificó el Sr. Bustamante en el sentido de que bien puede uno hallarse impedido para el trabajo, como sucede á los que figuran en la relacion remitida, y sin embargo prestar, con peligro de su existencia, algunos servicios.

Rectificó el Sr. Balbiona defiriendo a las indicaciones del señor Molleda respecto al nombramiento de una Comision que pase al Hospicio à enterarse de este asunto, no teniendo inconveniento en retirar mientras tanto el diotámen.

Hecha la pregunta si se aceptaba el nembramiento indicado, y siendo la contestacion afirmativa, se acordo que los vocales de la Comision de Beneficencia, en union con el Director del Hospicio, propongan, prévia audiencia del Médico, en la sesion próxima, lo que crean conveniente.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictámen de la Comision de Hacienda, proponiendo se ratifiquen les acuerdos de la Comision y residentes sobre espedicion de apremios, investigando al mismo tiempo la conducta de les Comisionados, para separar y exigir la respousabilidad à les que no cumplieron cen le prescrite en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Sr. Balbuena. No me opongo a mucho de lo que en el dictámen se expoue, por más que creo que es deficiente, porque no se remedia el mai de que la Comision se lamenta, sino se recogen todos los despachos à los que no cumplieron con su cometido, y si en lo sucesivo no se exigen condiciones de aptitud à los que desempeñan estos cargos, prefiriendo à los que en el exámen verificado al efecto, han dado pruebas de conocer la Instruccion y de moralidad.

Sr. Molleda. La suspension de todos los comisionados equivaldria à paralizar la cobranza con perjuicio de los intereses de la provincia, así que es preferible aprobar el dictúmen tal cual se halla, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad à los que han faltado, y de formar un reglamento determinando la aptitud de los que se dediquen á este cargo.

Rectificó el Sr. Balbuma diciendo que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Molleda, de quien se promete que no demorará el suscribir una proposicien exigiendo condiciones especiales, para desempañar los cargos de consisionados.

Sr. Perez Fernandez. Ausente del salon mientras se discutia este dictámen percibi al entrar que se ponía en duda si los comisionados

de apremio, tenian ó no la aptitud necesaria, y á esto cúmpleme hacer presente que respetando los precedentes establecidos y acuerdos de la Corporacion, fueron nombrados los comisionados de número, que teniendo certificado de aptitud se prestaron á desempeñar estos cargos. Si algunos no cumplieron, la culpa no será del Vice-Presidente, Ordenador de Pagos.

Rectificaron de nuevo los señores Balbuena y Molleda, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Vistos los expedientes instruidos por los pueblos de Pendilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, Filiel, del de Lucillo, La Braña, del do Valdeteja, Barrientos, del de Valderrey, Manjarin y Labor de Rey, del de Rabanal del Camino, solicitando algun auxilio para remediar en parac las perdidas que han sufrido por siniestros, y resultando estas acreditadas en forma, se acordó conceder á los vecinos perjudicados, cuyas cuotas contributivas no escedan de 90 pesetas, el socorro del 5 por 100 de los daños que segun tasacion experimentaron, prévia liquidacion que practicará la Contaduria, satisfaciéndose su importe con aplicacion al Capítulo de calamidades públicas del presupuesto vigente.

Respondiendo la Diputacion á la escitacion que se le hace por el Real decreto de 18 de Julio último, y á la sentida súplica que dirije el Sr. Presidente de la de Murcia, acordó que del capítulo de imprevistos se libren 2.000 pesetas, para distribuirlas entre los habitantes de las provincias de Almeria, Alicante y Murcia, que hayan sufrido pérdidas con motivo de la inundacion.

Vacantes tres plazas en el Asilo de mendicidad de las que la provincia costea, la una por fallecimiento, y por falta de presentacion de los agraciados las otras, se acordó proveerlas con arregio à turno en Manuela Gonzalez Rojo, de Villamediana, Fermin Perez, de Arenillas, y Gerónima de Castro, de Gallegos de Curueño.

Establecido por la Corporacion no concedar socorres del capítulo de calamidades cuando el siniestro ne alcanza á todo un pueblo, ó á la mayoria de sus habitantes, fueron desestimadas por no concurrir esa circunstancia, las solicitudes en demanda de auxilios, presentadas por Pablo Freile y otros vecinos de Villagaton, Manuel Garcia Salso y compañeros, de Piedrasalvas, Nareiso García Fernandez, do Santa Maria del Rio, José Lagartos y otros, de Vallecillo, y José García Paz, de Carrizo.

No haliándose vacante la plaza de Macstro zapatero del Hospicio de Astorga, que solicita el expósito Nicolás Blanco, se acordó no haber lu-

gar á lo que el interesado pretende. Fueron desestimadas las instancias de D. Facundo Blanco, maestro sustituto de la escuela del Hospicio de Astorga, pidiendo aumento de dotacion. Tomás Fuertes Mutilla, do Hospital de Orbigo, selicitando un socorro do lactancia, Antenio Garcia, de Villaviciosa de Perros. pidiendo algun auxilio para atender á su subsistencia, Chludia Llamazares de Solanilla, para que se le suministre un secorre domiciliario, y Jeequin García, de Villanueva de Valdueza, pretendiendo socorro para un hijo impedido.

Accediendo de lo selicitado por Valentin Colinas Dominguez, vecino de Villamañan, fué admitido en el Hospicio de esta Capital el Indrafano Anicato Martinez Contaru, debiendo la Administración del Establecimiento incautarse de los bienes que posea.

Teniendo la Diputacion establecido un riguroso turno para recojer en el Asilo de Mendicidad a los pobres cuyas estancias costea, so acordó no haber lugar á admitir por cuenta de la provincia á Bartolomé Fernandez, natural de Veguellina, cuyo sugeto la ingresado por disposicion del Alcalde de esta Capital.

En vista de le solicitade per den Salustiano Pinto, maestro de 1.º enseñanza del Hospicio de Leon y del informe favorable de la Junta del ramo, se acordó elevar à 1375 pesetos la detación que disfruta, una vez que por la escala de población tiene derecho à dicho sueldo, el cual percibirá desde 1.º do Euero de 1830.

Proximo a establecerse la imprenta provincial, y existiendo además consignado en el presupuesto el crédito necesario para atender a la publicación de las listas electorales, se acordo contestar al señor Gobernador que jeste servicio será atendido en su dia con los expresados medios.

No reuniendo las condiciones establecidas en la ley provincial, la segregación que pretendo el pueblo de Riego del Monte para agregarse al Ayuntamiento de Corvillos de los Oteros, so acordo desestimaria.

Remitidas por el Ayuntamiento de Láncara las ordemanzas que ha formado la Junta administrativa del pueblo de Aralla para su guadería de ganados; y considerando que solo las que los Ayuntamientos acuerden para sus distritos son las que necesitan aprobación superior, quedó resuelto devolver aquellas por no tener el carácter de municipales, y carceer de facultados las Juntas para formarlas.

Subsanados los defectos que el Consejo de Estado Indió en el expediente instruido á intencia del Excelentísimo Sr. Marqués de Montevirgen, para que se agreguen al término jurisdiccional de Calzada dos quiñones de su propiedad enclavados en el de Galleguillos, se acordó | ahora la carretera núm. 4, debe | que, dando por reproducido lo resuelto en 7 de Noviembre último, se remita el expediente al Gobierno de S. M. à los efectos de la ley municipal.

En el recurso interpoesto por don Aniano y D. Eudosia Panguncion de la Huerga, vecinos de la Robla, alzandose de la resolucion de la Administracion económica en que desestimó la reclamación de agravios contra la cuota con que figuran en el repartimiento de consumos del presente año. Visto el expediente y considerando que no poseyendo el D. Aniano otros bienes ni emolumentos que los que le corresponden como Párroco de diche pueblo, no existe razon alguna para que deje do equipararse su cupta con los demás de igual clase del distrito municipal, en proporcion à la familio que tenga en su casa:

Considerando que la D.* Eudosin por su estremada pobreza no venia figurando en los anteriores repartimientos, y al imponerla ahora dos cuotas, son estas desproporcionadas, dada su situacion, quedó acordado revocar la resolucion apelada y disponer que el D. Aniano satisfaga igual cuota quo el Parroco de Puente de Alva, y la D.ª Eudosia, la de 4 pesetas en ingar de las 22,69 que la señala el repartimiento.

Accediendo á la pretension del Ayuntamiento de Valencia de don Juan, y teniendo en cuenta que las obras del ponton de Cabañas necesitan para terminarse mayor suma que la otorgada por la Diputacion, en virtud de haberse reformado el proyecto, con conocimiento de la misma, se acordó elevar hasta 5.100 pesetas la subvencion de 3.476.08 anteriormente concedida.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Cebanico para que se abran las obras de la carretera provincial desde Almanza a Rioño, a fin de evitar la gran miseria que amenaza al pais, y de la escitacion que con este motivo hace el Sr. Gobernador, se acordó, una vez que no es posible ejecutar aquellas obras por no estar aprobado el plan, ni estudiada la carretera, solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Fomento que se subasten las obras de la carretera del Estado, de Sahagun á Rivadesella, en la seccion de Almanza, diciendole con este motivo la verdadera situacion del pais, y que se escriba à los representantes de la provincia en el Senado y en las Córtes, para que procuren que las gestiones de la Diputacion tengan un pronto y feliz resultado.

Solicitada por el Alcalde de Barrio de Oternelo, distrito do Santiago Millas, subvencion de los fondos provinciales para construir un puente sobre el rio Tuerto, se acordó manifestarle que no pudiendo prometerse que la Diputacion haga por

construir un puente provisional por su cuenta, nunque sea subvencionado por la provincia, para cuyo caso habrá de formar el correspondiente provecto con arreglo a la legislacion vigente y circular inserta en el Boletin Oficial de 6 de Diciembre ultimo.

Conforme con lo propuesto por la Comision de Fameuro se acordó:

- 1.º Confirmar el acuerdo tomado por la provincial y Sres. Diputados residentes, para colocar con caracter provisional la Caja de Recluta en el cuarto inmediato á la Junta de Agrioultura.
- 2.º Que se manifieste al señor Gobernador Militar, rogándole lo ponga en conocimiento del Excelentisimo Sr. Capitan General; y al Sr. Comandante de la Caja en atentas comunicaciones, que siendo absolutamente indispensable la habitacion citada para destinarla al reconocimiento facultativo de los quintos, procureu buscar local donde colocarla, dejándola desocupada para cuando lleguen las operaciones del próximo reemplazo; y
- 3." Que si el Ilmo. Cabildo de la Colegiata de San Isidoro, cediera parte del patio que se halla á la derecha del de entrada a este edificio, se autorizaria á la Comision y señores Diputados residentes para que prévio proyecto, ejecute las obras necesarias, à fin de instalar la Caja mencionada, por la conveniencia que puede resultar de que aquella se halle en el mismo edificio que la Diputacion.

Siendo necesario que se varien las prescripciones de la ley de Obras públicas si ha de ser posible la ejecucion de las pequeñas obras que puaden hacer los municipios, se acordó dirigir una atenta exposicion al Exemo. Sr. Ministro de Fomento, pidiendo se interese porque las Córtes modifiquen la ley citada, en lo que se refiere à los Avuntamicutos, para que las obras subvencionadas por la Diputación y cuyo presupuesto no llegue a cinco mil pesetas, se limiten à las formalidades de ser aprobados los proyectos por la Diputacion, a fin de que de este modo los municipios ejecuten las que con frecuencia intentan para atender à sus más apremiantes necesidades.

De eduformidad con el dictamen de la Comision de Fomento, quedó acordado adquirir dos machinas para la hinca de pilotes, aparatos de que carece lu provincia, y que podrán costar unas dos mil cuatrocientas pesetas, cargando el importe por ignales partes à todos les partidos, puesto que en todos pueden ser necesarios.

En vista de las reclamaciones hechas por el contratista del puente de Pedrosa, se acordó:

1." Que teniendo en cuenta el

precio establecido para la relabra | le emita favorable la Diputacion en en el puente de Boca de Huéra ano y que este trabajo ha sido menor en el de Pedrosa, se le abone por concepte de relabra á razon do 33 pesetas metro cúbico en la piedra que ha sufrido esta operacion.

2.º Que respecto á las reclamaciones bechas acerca de las maderas de las cimbras, se le abonen los 8 metros 590 decimetros cúbicos que aparecen invertidos además de los 25 metros cúbicos 80 centimetros que se le certifican, al precio aplicado para estos últimos, y que habiendo de quedar à beneficio del contratista la maderas despues de terminada la obra, no procede el abono de la adquisicion; y

3.º Que en lo que se refiere al 12 por 100 de beneficio industrial etcétera, debe abonarse este como lo pide el contratista, por estar expresado en el presupuesto.

Enterada de la solicitud que dirigen varios Ayuntamientos del partido de Villafrança, pidiendo la reparacion del trozo de carretera que se hizo en 1875 con direccion à Vega de Espinareda, en el sitio llamado los Polineiros, cuyo coste presupone la seccion en 7.003 pesetas, y teniendo en cuenta la importancia de la obra, el que por este camino pasa una carretera consignada en el plano, y la necesidad de dar en el próximo invierno trabajo á los jornaleros, acordó que dicha obra debe hacorse por cuenta de la provincia, comprometiéndose antes les Ayuntamientos interesados á cunsignar en sus presupuestos el haber de un peon caminero que conserve la carretera, y manifestar á la vez las cantidades ó elementos que ofrecen para la obra, formándose despues el proyecto correspondiente y procediendo á subastarlas con la oportunidad debida para dar colocacion á algunos braceros.

Destruida una rampa en el kilómetro 43 de la carretera de Leon á Astorga por las avenidas del rio Tuerto, y no habiendo por altora probabilidad de que el Estado se incaute de dicho camino, que no es viudente abandonar porque exigiria mayores reparaciones, se acordó preguntar al Alcaldo de San Justo do la Vega si el Ayuntamiento está dispuesto á ayudar con la prestacion personal la construccion de la rampa que pide, do enyo caso se procederá a su ejecucion previo proyecto y presupuesto, en la forma que más convenga á los interoses de la provincia y con fondos de ésta, haciéndose del mismo modo las obras de reparación que exigen el puente y demás alcantarillas contiguas, si en un brevisimo plazo no se ha resuelto el expediente de incautacion de la carretera por el Estado.

Fué aprobado el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo

las cuentas de caudales del ejercicio de 1877-78, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino para su definitiva aprobacion, y cuyo resultado general es el siguiente:

AÑO ECONÓMICO.

Total cargo...... 988.459,23 Idem data 742.379.15 EXISTENCIA.... 246,080,08 AMPLIACION DEL EJERCICIO.

Existencia anterior y cargo...... 416.683,55 Data...... 155.519.88

Existencia para 1878-79. 261.163.67

Conforme con lo propuesto con este motivo por la misma Comision, se acordó oficiar al Secretario habilitado del Instituto de 2.ª enseñanza, para que exija de D. Inocencio Redondo, una manifestacion expresiva de que el importe del haber de Noviembre, acreditado a D. Romualdo Tegerina, le entregó al interesado, y el de Diciembre en que este falleció, lo hizo á la testamentaria, suscribiendo con el Sr. Redondo este segundo punto, uno de los testamentarios del finado ó la

Abierta discusion sobre la cuenta de presupuesto ó de administracion referente al ejercicio económico de 1877 à 1878, rendida por D. Balbino Canseco, Presidente de la Diputacion, abandona este el salon, ocupando el sitial presidencial el Sr. Lopez de Bustamante.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, y encontrándoso la enenta conforme con los créditos autorizados en gastos é ingresos, se acordó, en vista de las esplicaciones que á cada artículo se dan en la memoria respectiva:

1." Aprobar la cuenta en cuanto incumbe à la Corporacion, remitiéndola al Ministerio à los efectos del artículo 166 de la ley de contabilidad:

2." Que al cerrarse los ejercícios económicos sucesivos remita el Administrador del Hospicio de Leon relacion detallada de las rentas y censos pendientes de cobro:

3." Que se escite el celo del Jefe económico para que liquide en el menor tiempo posible la cuenta de participes con la Diputacion sobre recargos de contribuciones anteriores á 1870 á 1871, y

4.º Que un bastando el presupuesto de ingresos para atender ú las necesidades de la provincia, y teniendo en cuenta que el contingente provincial no puede elevarse mas de lo que se encuentra, se solicite dal Gobierno autorizacion para el establecimiento de arbitrios especiales.

(Se continuarà.)

LEON.-1829. Imprenta de la Diputacion provincial.